

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 128

Lunes 7 de junio de 1971

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villabrágima (Valladolid) («Boletín Oficial del Estado» del día 31).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villabrágima (Valladolid), de la comarca de ordenación rural de Río seco.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villabrágima (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los

mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Villabrágima (Valladolid), cuya concentración Parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de junio de 1966.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señale el Decreto de Ordenación Rural de la Comarca de Río seco, de fecha 17 de febrero de 1966.

Cuarto. Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes

para la mayor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1971.
ALLENDE Y GARCIA-BAXTER.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

2.220

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

Orden ministerial de 25 de mayo de 1971, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrecilla de la Abadesa, provincia de Valladolid.

«Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrecilla de la Abadesa, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes

emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden Comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrecilla de la Abadesa, por la que se declara existe la siguiente:

Colada de Toro o de las Matillas.
Anchura 20 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada, figuran en el Proyecto de Clasificación redactado por el perito agrícola del Estado don Luis García Gómez Herrero cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución que se publicará en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 3 de junio de 1971.
El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

2.222

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Impuestos Inmobiliarios

EDICTO

Nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana

Se hace saber, para conocimiento de todos los contribuyentes afectados, en cumplimiento del artículo 25-2 del texto refundido de la Contribución Territorial Urbana y Norma 26 de la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1966, por el presente edicto:

Primero. Que por la Administración se ha procedido a la asignación del valor y renta catastrales, líquido imponible y base liquidable de cada una de las fincas urbanas incluidas en los términos municipales de Fuente Olmedo y San Vicente del Palacio (zonas únicas), señalados por la Orden ministerial de 21 de enero de 1969, habiéndose utilizado para su asignación los tipos de valoración e índices correctores aprobados por la Junta Mixta de representantes de los contribuyentes y de la Administración.

Segundo. Que dichos valores y bases han sido aprobados por la Administración y se detallan en la relación de fincas que se expone en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda en Valladolid, durante el período reglamentario, y que para mejor conocimiento y comodidad de los contribuyentes están a su disposición en el mostrador de la Sección de Territorial de esta Administración (planta baja).

Tercero. Que en observancia de las normas legales vigentes, los valores aprobados por la Administración se notificarán posteriormente en forma individual a los contribuyentes, pudiendo éstos interponer los siguientes recursos:

a) Ante el Jurado Territorial Tributario, en el plazo de quince días, por indebida aplicación de las normas, tipos valorativos e índices aprobados por la Junta.

b) Ante el Jurado Territorial Tributario, en el plazo de quince días, por agravio comparativo.

c) Ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios en reposición, en el plazo de ocho días, por infracciones de derecho.

d) Ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días, por los mismos motivos del recurso de reposición.

e) Ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios en el plazo de cinco años, por manifiesto error de hecho, material o aritmético.

Todos los plazos anteriores son en días hábiles, computándose desde el siguiente al de la notificación individual.

En Valladolid, a uno de junio de mil novecientos setenta y uno.—El administrador de Impuestos Inmobiliarios (ilegible).—V.º B.º: El delegado de Hacienda, J. Carrillo.

2.223

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ROTURAS

Aprobado por la Corporación municipal el padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1970, se halla expuesto en el Ayuntamiento, durante quince días, para oír reclamaciones.

Roturas, 22 de mayo de 1971.—El alcalde, Isidro Martín.

2.104—1.789

TRASPINEDO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1971, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen conveniente ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Traspinedo, 29 de mayo de 1971.
El alcalde (ilegible).

2.234—1.790

VALDENEBRO DE LOS VALLES

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1971, estará de manifiesto al público, en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar, contra el mismo, las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Valdenebro de los Valles, 28 de mayo de 1971.—El alcalde, Claudio Ortiz.

2.207—1.791

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Felipe Moreno Mora, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 193/71, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y uno. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Toribio Álvarez Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de La Mudarra, representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, y dirigido por el letrado don Antonio Moreno Gil, y de la otra, como demandado, don Manuel Luis Fernández García, titular de transportes «Manely», mayor de edad, industrial y vecino de Mieres, Avenida de José Antonio, n.º 26, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Manuel Luis Fernández García, y con ello completo pago al actor de la cantidad de ciento cuarenta mil novecientos cincuenta pesetas con sesenta y cuatro céntimos de principal y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta

mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón. Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno.—Felipe Moreno Mora.

2.184—1.792

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rubén de Marino, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid, por ausencia de su titular.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 427 de 1970 y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a once de mayo de mil novecientos setenta y uno, el ilustrísimo señor don Luis Alonso Torés, magistrado-juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Iberit, S. A.», representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigida por el letrado don Francisco Revuelta Prieto, y de la otra, como demandado, don Alejandro Sancho Hinarejo, vecino de Valencia, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Alejandro Sancho Hinarejo, y con ello completo pago al actor de la cantidad de trescientas cuarenta y cinco mil quinientas cinco pts. con diez ctms. de principal y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publi-

cándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alonso Torés.—Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y uno.—Rubén de Marino.—El secretario, Angel Mingo.

2.122—1.793

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rubén de Marino, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid, por ausencia de su titular.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 162 de 1971 y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a doce de mayo de mil novecientos setenta y uno. El ilustrísimo señor don Luis Alonso Torés, magistrado-juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Sociedad Española de Nutrición Animal» (SENA), representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigida por el letrado don José Manuel Lette del Río, y de la otra, como demandado, don Federico Rosa Santana, vecino de Fuenlabrada de los Montes, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Federico Rosa Santana, vecino de Fuenlabrada de los Montes, y con ello, completo pago al actor de la cantidad de ciento veinte mil pesetas de principal y los intereses legales

de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alonso Torés. Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y uno.—Rubén de Marino.—El secretario, Angel Mingo.

2.123—1.794

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 248 de 1971, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Mariano García Pelaz, en concepto de denunciado, hoy en ignorado paradero, para que el 17 de junio y hora de las diez treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

2.077

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don David Hormigos González, secretario del Juzgado municipal número tres de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el n.º 68 de 1971, se ha dictado la siguiente tasación de costas.

Cumpliendo lo ordenado, procedo yo, el secretario, a practicar la tasación de las costas causadas en el presente juicio, que son las siguientes:

Falta, tasa art. 28; 100 pesetas.

Derechos de reparto, art. 48; 5 pts.

Derechos de Registro, disposición común II; 20 pesetas.

Indemnización; 175 pesetas.

Diligencias de tramitación, art. 28; 15 pesetas.

Ejecución, art. 29; 30 pesetas.

Reintegros y Mutualidad; 126 pts.

Tasación de costas, art. 10, 6.º; 29 pesetas.

Citaciones; 20 pesetas.

Total: 520 pesetas.

Importa la anterior tasación la cantidad de quinientas veinte pesetas.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Valladolid, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno.—David Hormigos.

2.017

ANUNCIOS OFICIALES

MEDINA DE RIOSECO

EDICTO

Yo, Antonio Ruiz-Clavijo Laencina, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en la ciudad de Medina de Rioseco.

Hago saber: A los efectos del párrafo cuarto del artículo setenta del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento del Ayuntamiento de Montealegre de Campos, para acreditar su adquisi-

ción por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas de un aprovechamiento derivado del río Anguijón, para las siguientes fincas rústicas en término de Montealegre de Campos:

1.—Un prado titulado de las Heras, de una extensión superficial de dieciocho hectáreas, cincuenta y siete áreas y veintiocho centiáreas; que linda Este, con tierra de Prudencio Díez y otros; Sur, tierra de Victoriana Sánchez y otros; Oeste, río Mijares, hoy río Anguijón, y Norte, carretera del Estado.

2.—Otro prado, titulado las Labranzas, de una extensión superficial de tres hectáreas, setenta y seis áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda Norte, camino del Fontanero; Sur, camino; Este, con el río y el Molino del Cubo, y Oeste, con tierra de Jenaro Sánchez y otros.

3.—Otro prado, titulado de Mansegar, de cinco hectáreas, dos áreas y ocho centiáreas; linda Este, colada del Concejo; Sur, tierra de Santiago Izquierdo, y Oeste y Norte, con el río.

4.—Otro prado, titulado del Concejo, de una extensión superficial de diecisiete hectáreas, cincuenta y siete áreas y veintiocho centiáreas; linda Este, a su entrada, con tierra de herederos de Indalecio Peinador y otros; en su por medio, con molino de Abajo y herederos de Rufo Escribano y otros, y a su fin, con molino y presa de herederos de Santiago Astorga y otro; Sur, la reguera o tierras de Telesforo Vigo; Oeste, a su entrada, con tierra de herederos de Miguel Rivas y otros; al por medio, molino y presa de herederos de Ignacio Valiente Quintana, y al fin, con tierras de herederos de Santiago Astorga y otros, y Norte, con molino y tierra de Juan Martín Martín.

En Medina de Rioseco, a tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—A. R. Clavijo L.

2.040—1.795